

Otra mirada sobre la falta de profesionales

El impacto del impuesto a las ganancias

Cp. Silvia Monet
Gerente General Adecra+Cedim
Noviembre 2022



Remuneración Bruta de Mercado (I)	Precio promedio por hora (sep-22)	Característica de contratación	s/RG AFIP 5206-22		
			Alícuota imp marginal	Alícuota IG - impacto sobre sueldo bruto	N guardia en que comienza a ser gravado
Médico de Guardia UTI adultos Lu-Vi	2.550,00	2 gdias de 24 hs por semana	35%	20,3%	6
Médico de Guardia UTI adultos Sa-Do-Fe	3.027,00	2 gdias de 24 hs por semana	35%	22,1%	5
Médico de Guardia Clínico Lu-Vi	2.281,00	2 gdias de 24 hs por semana	35%	19,0%	6
Médico de Guardia Clínico Sa-Do-Fe	2.630,00	2 gdias de 24 hs por semana	35%	20,7%	6

Remuneración Bruta de Mercado (I)	Precio promedio por hora (sep-22)	Característica de contratación	s/Dto 714-22		
			Alícuota imp marginal	Alícuota IG - impacto sobre sueldo bruto	N guardia en que comienza a ser gravado
Médico de Guardia UTI adultos Lu-Vi	2.550,00	2 gdias de 24 hs por semana	35%	19,4%	8
Médico de Guardia UTI adultos Sa-Do-Fe	3.027,00	2 gdias de 24 hs por semana	35%	21,8%	6
Médico de Guardia Clínico Lu-Vi	2.281,00	2 gdias de 24 hs por semana	35%	17,5%	8
Médico de Guardia Clínico Sa-Do-Fe	2.630,00	2 gdias de 24 hs por semana	35%	19,9%	7

Remuneracion Bruta de Mercado		% de mejora	
		Alícuota IG - impacto sobre sueldo bruto	N guardia en que comienza a ser gravado
Médico de Guardia UTI adultos Lu-Vi	Las modificaciones introducidas por el Decreto 714-22 disminuyen el impacto del impuesto sobre la remuneración y extienden el momento a partir del cual comienzan a ser gravados	-4,6%	33,3%
Médico de Guardia UTI adultos Sa-Do-Fe		-1,1%	20,0%
Médico de Guardia Clínico Lu-Vi		-7,7%	33,3%
Médico de Guardia Clínico Sa-Do-Fe		-3,9%	16,7%



RG 5280/2022 – (03-11-22) Norma complementaria DTO 714-22

A partir del 1-1-22

- salarios < \$ 330.000 - Exentos
- \$ 330.000.-> salarios < \$ 431.988 - Deduccion Especial Increm.
- salarios > \$ 431.988 - Ret IG habitual

SAC

- 1er cuota : no se modifica – tope \$ 280.792
- 2da cuota – tope \$ 330.000

El año 2022, tendrá tres cortes a considerar, respecto de la deducción especial incrementada

Enero a mayo	\$225.937 > salario < \$260.580
Junio a Octubre	\$280.792 > salario < \$324.182
Noviembre a Diciembre	\$330.000 > salario < \$431.988



PROYECTO DE LEY

Expediente 3203-D-2022 Fecha: 27/06/2022

Sumario: IMPUESTO A LAS GANANCIAS - LEY 20628 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 20 BIS, SOBRE EXENCIONES A TRABAJADORES DE LA SALUD POR LOS INGRESOS QUE EXCEDAN LAS CUATRO GUARDIAS MENSUALES EN SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

Cámara	Movimiento	Resultado
Diputados	SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DE LAS DIPUTADAS CHAHLA, MACHA, MONTOTO, BRAWER, VESSVESSIAN Y DEL DIPUTADO PEREYRA (A SUS ANTECEDENTES)	
Diputados	SOLICITUD DE SER ADHERENTE DEL DIPUTADO IPARRAGUIRRE (A SUS ANTECEDENTES)	
Diputados	CITACION SESION ESPECIAL	
Diputados	CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	MEDIA SANCION
Senado	PASA A SENADO -	

2022

ORDEN DEL DÍA N° 308

Impreso el día 30 de septiembre de 2022

Término del artículo 113: 13 de octubre de 2022

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Ley 20.628**, de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 2019 y sus modificatorias. Modificación del artículo 27, sobre exención para profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, en remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias. **Gollan, Chahla, Macha, Montoto, Brawer, Pereyra y Vessvessian.** (3.203-D.-2022.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gollan y otras/o señoras/or diputadas/o por el que se modifica el Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, sobre exenciones a trabajadores de la salud por los ingresos que excedan las cuatro guardias mensuales en servicios de emergencias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 27: Además de lo establecido en el artículo 26, están exentas del gravamen:

Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados ubicados en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales.

Asimismo, estarán exentas del gravamen:

Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal de salud, siendo la prestación realizada en centros públicos o privados de todo el territorio nacional, que excedan el número de cuatro (4) guardias mensuales de 24 horas, realizadas por el trabajador o la trabajadora.

El beneficio de este apartado debe indicarse, en el recibo de haberes correspondiente al sujeto que tenga a su cargo el pago de la remuneración y/o la liquidación del haber, identificándolo con la leyenda “Exención segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para las trabajadoras y trabajadores de la salud”.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos para las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes en que ello ocurra, inclusive.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de septiembre de 2022.

Carlos S. Heller. – Sergio O. Palazzo. – Marcelo P. Casaretto. – Itai Hagman. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Guillermo O. Carnaghi. – Sergio G. Casas. – Marcos Cleri. – Emiliano Estrada. – Eduardo Fernández. – Silvana M. Ginocchio. – José L. Gioja. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Germán P. Martínez. – Blanca I. Osuna. – María G. Parola. – Juan M. Pedrini. – Hernán Pérez Araujo. – Jorge A. Romero. – Diego H. Sartori. – Brenda Vargas Matyi.

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gollan y otras/o señoras/or diputadas/o por el que se modifica el Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, sobre exenciones a trabajadores de la salud por los ingresos que excedan las cuatro guardias mensuales en servicios de emergencias. Luego de su estudio, resuelve dictaminar favorablemente la iniciativa incorporando modificaciones, y aconseja proceder con la sanción del proyecto de ley.

Carlos S. Heller.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 20 bis de la ley 20.628, del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado por decreto 824/2019 y sus modificatorias), por el siguiente:

Artículo 20 bis: Además de lo establecido en el artículo 20, están exentos del gravamen:

- a) Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales;
- b) Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales,

técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, siendo la prestación del servicio realizada en centros públicos o privados de todo el territorio nacional, que excedan el número de cuatro (4) guardias realizadas por el trabajador o la trabajadora.

Art. 2° – Para quienes se encuentren alcanzados por la modificación efectuada por el artículo precedente, se les computarán a los efectos del Impuesto a las Ganancias las cuatro (4) guardias en las que posean mayor antigüedad.

En caso de que dichas guardias sean efectuadas bajo las órdenes de un empleador distinto al que estuviere actuando como agente de retención, se podrá contabilizar los salarios percibidos en concepto de guardias obligatorias en esa relación laboral, sustituyéndola por la más reciente de las cuatro anteriores.

Art. 3° – El beneficio derivado de lo dispuesto en el artículo anterior deberá registrarse inequívocamente en los recibos de haberes. A tal efecto, los sujetos que tengan a su cargo el pago de la remuneración y/o liquidación del haber identificarán el beneficio de la presente con el concepto “exención del Estado nacional para las y los trabajadores de la salud”.

Art. 4° – Los empleadores deberán efectuar los ajustes impositivos o retroactivos necesarios en la primera liquidación que se realice a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 5° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar las disposiciones de la presente ley.

Art. 6° – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel Gollan. – Mara Brawer. – Rossana Chahla. – Mónica Macha. – María L. Montoto. – Julio Pereyra. – Paola Vessvessian.

2022

ORDEN DEL DÍA N° 308

Impreso el día 30 de septiembre de 2022

Término del artículo 113: 13 de octubre de 2022

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

Muchas gracias.

+info: www.adekra.org.ar

